



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia
Radicado 143.365
CUI 11001020400020250036200
LEDERMAN FERNÁNDEZ TOBÓN

TUTELA 143.365

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

La Corte, de acuerdo con el numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, y el artículo 44 del Reglamento de esta corporación, **avoca** por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada por LEDERMAN FERNÁNDEZ TOBÓN, contra la Sala de Descongestión No. 2 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales.

A su vez, **vincula** al Juzgado 3° Laboral del Circuito de Medellín, a la Sala 4ª Laboral del Tribunal Superior de esa ciudad y a las partes e intervinientes del proceso laboral No. 05001310500320130166601.

En consecuencia, el despacho dispone, por la Secretaría de la Sala de Casación Penal, **notificar**, por el medio más expedito, que esta Corporación asumió el conocimiento de la presente demanda constitucional. De igual forma, **enviar** copia de ella junto con sus anexos y del presente auto, para

que, según el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, en el término de **un día** emitan pronunciamiento sobre los hechos contenidos en el escrito de tutela y aporten fotocopia de las piezas pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, **súrtase** este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Las respuestas derivadas de este trámite constitucional serán remitidas exclusivamente a las direcciones de correo electrónico **despenal005tutelas@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

Cúmplase,



JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 24A4BD332E4E76EAFB57CA18AF837AB502B457301D0B07C9FAECD5DECA30DDE7

Documento generado en 2025-02-17